

RESOLUCIÓN No. 07 de 2011

"Por la cual se ajusta la Prima Técnica de los (las) funcionarios (as) del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el literal d, artículo 8, del Acuerdo 26 de 1994 del Concejo de Bogotá, por el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo 199 de 2005 del Concejo de Bogotá, por el literal d, artículo 8, de la Resolución 001 de 2000 del mismo Consejo Directivo de la entidad, por los artículos 71, 72 y 76 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos 56, 59 y 129 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el IDEP es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Educación, creado por el Acuerdo 26 de 1994 del Concejo de Bogotá, D.C.
2. Que el artículo 2 de la Resolución No. 03 de 1997 y el artículo 3 de la Resolución No. 05 de 2002, las dos del Consejo Directivo de la entidad, establecen que los correspondientes porcentajes para el reconocimiento y pago de la Prima Técnica por concepto de formación académica se deben aplicar sobre la asignación básica mensual del año inmediatamente anterior, mientras que para la experiencia profesional los porcentajes autorizados se deben aplicar sobre la asignación básica mensual del año en curso.
3. Que el artículo 4 de la Resolución No. 03 de 1997 antes citada, establece que la Prima Técnica solamente aplica para los cargos de los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional.
4. Que en los artículos 5 y 3 de las Resoluciones No. 03 de 1997 y 05 de 2002 del Consejo Directivo del IDEP, respectivamente, se establece que la Prima Técnica puede ser hasta del 50% de la asignación básica mensual.
5. Que en el artículo 4 de la Resolución No. 04 de 2002 del Consejo Directivo del IDEP, se establece que la Prima Técnica se debe reconocer y pagar mensualmente a los (las) empleados (as) que pertenecen a los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional, según la reglamentación y en la cuantía que para cada grado salarial determine el mismo Consejo Directivo y se debe liquidar sobre la asignación básica mensual que devengue el (la) funcionario (a), constituyendo para todos los efectos factor salarial.
6. Que los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 320 de 1995, establecen que la Prima Técnica para los cargos de los niveles Ejecutivo y Profesional se debe liquidar sobre el sueldo básico mensual.
7. Que por medio de la Resolución No. 089 de 2011 del Director General del Instituto, se ordena el incremento salarial para la vigencia 2011 para los (las) funcionarios (as) del IDEP.
8. Que en los términos del parágrafo del artículo 6° del Acuerdo 199 de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., el establecimiento o adopción de las escalas salariales o su modificación por parte de las Juntas Directivas de las entidades pertenecientes al Sector Descentralizado, debe contar con el Concepto Técnico favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.
9. Que es función del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital establecer las directrices técnicas respecto de la gestión del recurso humano para el Distrito Capital en lo referente a sistema salarial y prestacional, nomenclatura y clasificación de empleos, manuales específicos de funciones y competencias, plantas de personal y relaciones laborales, entre otros, conforme lo establece el literal a), del artículo 2° del Decreto Distrital 076 de 2007.

**RESOLUCIÓN No. 07 de 2011**

"Por la cual se ajusta la Prima Técnica de los (las) funcionarios (as) del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP"

10. Que el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, sobre garantías electorales, establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se puede modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.
11. Que el alcance de la anterior disposición fue precisado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 1153 de 2005, a la modificación de las plantas de personal, es decir, que con esta restricción no se pueden modificar las plantas de cargos durante la vigencia de la mencionada Ley de Garantías.
12. Que de conformidad con los dos considerandos anteriores, los efectos particulares de la presente Resolución se deben producir con posterioridad a las elecciones populares actualmente en proceso en las entidades territoriales del país.
13. Que según certificación expedida el 5 de septiembre de 2011 por el Profesional Especializado responsable de Presupuesto de la entidad, el IDEP cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para el reconocimiento y pago del ajuste de la Prima Técnica de que trata la presente Resolución durante la presente vigencia y hacia futuro, toda vez que se trata de un rubro de Servicios Personales Asociados a Nómina con apropiación recurrente por encima de la ejecución efectiva de este rubro.
14. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo sexto del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio DIR – 5358 del 26 de octubre de 2011, dio concepto técnico favorable para el reconocimiento y pago del ajuste de la Prima Técnica en el IDEP.
15. Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 14 del Decreto Distrital 532 de 2010, la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2011EE321984 O1, del 11 de noviembre de 2011, dio igualmente concepto favorable de viabilidad presupuestal para el reconocimiento y pago del ajuste de la Prima Técnica en el IDEP.
16. Que en consecuencia, es necesario modificar las Resoluciones No. 03 de 1997 y 05 de 2002 del Consejo Directivo del IDEP.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 03 de 1997 del Consejo Directivo del IDEP, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el reconocimiento de la Prima Técnica serán tenidos en cuenta los siguientes aspectos:

**Por formación académica:**

- ◆ Por formación académica que alcance el nivel de Post-doctorado, se reconocerá un monto equivalente al 45% de la asignación básica mensual del año actual.

**RESOLUCIÓN No. 07 de 2011**

"Por la cual se ajusta la Prima Técnica de los (las) funcionarios (as) del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP"

- ◆ Por títulos académicos que alcancen el nivel de Doctorado o su equivalente, se reconocerá un monto equivalente al 40% de la asignación básica mensual del año actual.
- ◆ Por títulos académicos que alcancen el nivel de Maestría o su equivalente, se reconocerá un monto equivalente al 35% de la asignación básica mensual del año actual.
- ◆ Por títulos académicos que alcancen el nivel de Especialización, se reconocerá un monto equivalente al 20% de la asignación básica mensual del año actual.
- ◆ Por títulos académicos que alcancen el nivel Profesional o de Licenciatura, se reconocerá un monto equivalente al 10% de la asignación básica mensual del año actual.

**Por experiencia profesional:**

Por cada año de experiencia profesional o docente comprobada, se reconocerá un monto equivalente al 2% de la asignación básica mensual del año actual por cada año de servicios. Cuando la experiencia se haya desarrollado en cargos del nivel Directivo o en cargos de dirección académica a nivel universitario, el monto a reconocer será el equivalente al 4% por cada año. Por este concepto, la sumatoria no podrá ser superior al 16%".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 05 de 2002 del Consejo Directivo del IDEP, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO.- Prima Técnica:** La Prima Técnica se reconocerá para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional hasta en un porcentaje máximo del 50% y se liquidará sobre la asignación básica en la forma y los porcentajes determinados en la Resolución No. 03 del 31 de marzo de 1997, proferida por el Consejo Directivo del Instituto, "Por la cual se reglamenta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica para el personal de planta del IDEP", de conformidad con los criterios y procedimientos que en adelante se establecen. Serán tenidos en cuenta los siguientes aspectos: **1)** Por formación académica que alcance el nivel de Postdoctorado, se reconocerá un monto equivalente al 45% de la asignación básica mensual del año actual. Por títulos académicos que alcancen el nivel de Doctorado o su equivalente, se reconocerá un monto equivalente al 40% de la asignación básica mensual del año actual. Por títulos académicos que alcancen el nivel de Maestría o su equivalente, se reconocerá un monto equivalente al 35% de la asignación básica mensual del año actual. Por títulos académicos que alcancen el nivel de Especialización, se reconocerá un monto equivalente al 20% de la asignación básica mensual del año actual y por títulos académicos que alcancen el nivel Profesional o de Licenciatura, se reconocerá un monto equivalente al 10% de la asignación básica mensual del año actual. **2)** Por experiencia profesional o docente comprobada se reconocerá un monto equivalente al 2% de la asignación básica mensual del año actual por cada año de servicios. Cuando la experiencia se haya desarrollado en cargos del nivel Directivo o en cargos de dirección académica a nivel universitario, el monto a reconocer será el equivalente al 4% por cada año. Por este concepto, la sumatoria no podrá ser superior al 16%. **3)** Si en un año dado, se produce una modificación al salario básico mensual, por razones de ajuste, por inflación o por cualquier otra que establezca la Administración Distrital, la prima técnica de quienes hayan adquirido en el último año título de magister o doctorado o sus equivalentes, o hayan realizado producciones o publicaciones, podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual al experimentado por el salario básico mensual, sin superar el límite del 50% del salario básico que disfrute a la fecha de la solicitud. Por producciones deben considerarse las investigaciones, artículos sobre ellas o derivados de ellas, videos, obras de teatro, guiones, entrevistas y similares, publicados en medios o formatos de excelente calidad y circulación y de reconocida importancia para y en áreas directamente relacionadas con las funciones del cargo. **4)** Para tener derecho al reconocimiento de la Prima Técnica con base en los requisitos citados en el numeral anterior, se requiere estar desempeñando un cargo en los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

**RESOLUCIÓN No. 07 de 2011**

"Por la cual se ajusta la Prima Técnica de los (las) funcionarios (as) del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP"

<b>FACTORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA TÉCNICA (Niveles Directivo, Asesor y Profesional)</b>	
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>PORCENTAJES</b>
Post-doctorado	45%
Doctorado o su equivalente	40%
Maestría o su equivalente	35%
Especialización	20%
Profesional o Licenciatura	10%
<b>2. EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE</b>	
Por cada año de servicio	2%
Experiencia desarrollada en cargos de nivel Directivo o encargos de dirección académica a nivel universitario	4%

El porcentaje otorgado por la experiencia profesional o docente no podrá exceder el 16%".

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a la Secretaría de Hacienda Distrital y a las otras entidades competentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir del levantamiento de las restricciones que impone el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, no tiene carácter retroactivo y deroga las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los **27** NOV 2011 de dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO SÁNCHEZ ÁNGEL**  
**PRESIDENTE**

Proyectó: Myriam A. Cardozo Q. – Profesional Especializado Área de Talento Humano  
 Revisó: María Leticia Vásquez V. – Contadora IDEP  
 Paulo A. Leguizamón Vargas – Profesional Especializado Responsable de Presupuesto  
 Jorge A. Ortega C. – Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario IDEP  
 Olmedo Vargas Hernández – Director IDEP